



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, se recibió informe del secuestre, DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS, del 31 de octubre de 2023, comunicando que, el lote de terreno con casa de habitación de dos plantas se Encuentra en regular estado de conservación es ocupado por el demandado y su familia por lo que no genera ningún canon de arrendamiento, el primer piso se encuentra ocupado por los caseros. Dicho memorial fue cargado a través de la plataforma del Centro de Servicios el día 17 de noviembre de 2023, pero arribo al despacho el día 4 de diciembre de 2023 por las razones expuestas allegadas por esta dependencia en el Oficio No. CSJCF23-752.

Igualmente, por auto del 10 de noviembre de 2023 se dispuso requerir al secuestre para que dé cumplimiento a sus funciones y allegue el acta de entrega del inmueble a la persona correspondiente.

En la fecha, 4 de diciembre de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17001-31-03-002-2023-00016-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No 1163-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el documento en mención, para que se integre al dossier, y se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes; e igualmente se hace necesario requerir nuevamente al secuestre actuante, en el mismo sentido que el auto anterior, para que dé cumplimiento a sus funciones y allegue el acta de entrega del inmueble a la persona correspondiente, para lo cual se le concede nuevamente el término de tres (3) días, y presente las cuentas finales de la gestión en el término de diez (10) días, términos contados a partir de la notificación de la presente providencia, y una vez cumpla con lo solicitado se le fijarán los respectivos honorarios.

Deberá dar cumplimiento a lo ordenado, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2176f2f1957c84867b5d0ac75b83526ac3bb25b86167ebff3f691535ed2c7e**

Documento generado en 12/12/2023 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>